



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-464-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, ocho de mayo del año dos mil quince.- Las once y cuarenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA** remitió a este Órgano Superior de Control el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve con referencia **EM-018-001-2009**, derivado de la revisión practicada en la Sucursal Santo Tomas, Departamento de Chontales, sobre los hechos denunciados por pérdida de efectivo de ingresos provenientes del servicio de recepción de pagos de facturas de usuarios de la Empresa ENITEL, por cancelación de servicios de telefonía que Correos de Nicaragua le brinda a dicha Empresa en virtud de relación contractual, por el período comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre del año dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su artículo 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría fueron: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar con seguridad la adecuación y validez de las operaciones, así como la custodia de los valores que se manejan en materiales y efectivo; **c)** Comprobar la veracidad de los supuestos hechos irregulares cometidos por personal de la Sucursal de Correos de Nicaragua de Santo Tomás, Chontales; **d)** Identificar a los servidores y ex servidores de la mencionada Sucursal de Correos responsable de las supuestas irregularidades denunciadas.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-464-15

Nicaragua; 2 numeral 3) de la Ley 350, “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, se notificó el inicio de auditoría al personal de Correos de Nicaragua, Sucursal Santo Tomás, Departamento de Chontales, vinculados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, Señores **Agustín Quintanilla Jarquín**, Ex Delegado Departamental Sucursal Juigalpa; **Heidi Bermúdez**, Ex Administradora Sucursal Santo Tomás; **Carlos Roberto Pérez A**, Operador de Servicios Postales Sucursal Juigalpa; y, **Nora Mileydi Vargas Vargas**, Ex Agente de Servicios Postales de Santos Tomás.- Asimismo, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los Señores: **Agustín Quintanilla Jarquín**, **Carlos Roberto Pérez A**, y **Nora Mileydi Vargas Vargas**, de cargos ya nominados; con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares notificados a sus cargos, concediéndoseles para tal fin el plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogable por ocho días hábiles a solicitud de parte.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados, finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- En el caso de la señora **Heidi Bermúdez**, Ex Administradora de la Sucursal de Correos de Nicaragua auditada, por desconocerse su domicilio fue citada por edictos publicados en El Nuevo Diario el día veintinueve de marzo del año dos mil nueve para comparecer ante la Dirección de Auditoría Interna a notificarse los resultados preliminares, otorgándosele para su contestación el tiempo establecido por la ley.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de auditoría especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El artículo 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, surgieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia y congruencia.- En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan.- En atención a dicha disposición legal, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-464-15

Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe en referencia, así como los papeles de trabajo que sustentan los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha veintinueve de enero del año dos mil quince, que en sus partes conducentes señala: **1)** Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con los ex servidores relacionados con la auditoría; **3)** El perjuicio económico causado a Correos de Nicaragua hasta por la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Setenta y Ocho Córdobas con 86/100 (C\$58,078.86)**, a cargo de la señora **Heidi Bermúdez**, Ex Administradora de Correos de Nicaragua Sucursal de Santo Tomás, por faltante de ingresos proveniente de los pagos por cancelación de facturas de usuarios de la Empresa ENITEL, cuyos ingresos no fueron registrados en el Sistema ni depositados en las cuentas bancarias de Correos de Nicaragua.- Es meritorio señalar que en el proceso de la auditoría se visitaron diferentes clientes de la Empresa ENITEL, verificándose en treinta y dos (32) facturas el sello de la Sucursal auditada, fecha de pago y la firma de la señora **Heidi Bermúdez**; no obstante, por el faltante antes indicado el treinta de marzo del año dos mil nueve Correos de Nicaragua emitió la nota de crédito número 090120 a favor de la Empresa ENITEL para honrar la deuda, aspecto que de ninguna manera exime de la responsabilidad imputable a la señora **Heidi Bermúdez**, de no haber depositado en las cuentas de la empresa la totalidad de los ingresos que recibió de los recaudos de ENITEL, que en razón de su cargo estaba en la obligación de salvaguardar. Al respecto, el Ingeniero **Agustín Quintanilla Jarquín**, Ex Delegado Departamental, en su contestación de hallazgos manifestó que como Delegado le hizo un llamado de atención por escrito a la Señora **Heidi Bermúdez**; que las facturas corresponden al mes de septiembre que se pagan en octubre y que la señora Bermúdez recibió pago hasta el día veintiséis de octubre del año dos mil ocho, realizando los depósitos diarios y quedándose con cierta parte del dinero recaudado de ENITEL. Las referidas aseveraciones, no prestan mérito para desvirtuar la irregularidad encontrada al quedar plenamente establecida la apropiación ilícita de los referidos fondos por parte de la señora Bermúdez, valiéndose de las funciones de su cargo, causal suficiente para presumir Responsabilidad Penal hasta por la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Setenta y Ocho Córdobas con 86/100 (C\$58,078.86)**, en atención a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiéndose remitir las diligencias de auditoría al Órgano Jurisdiccional competente, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República, para lo de sus respectivos cargos, en estricto cumplimiento de los artículos 156 de la Constitución Política y 9 numerales 14) y 16) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que conforme lo dispuesto por el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, deberá de establecerse también a su cargo, por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-464-15

incumplimiento de sus deberes y atribuciones e inobservancia del artículo 131 de la Constitución Política que en lo conducente estatuye que los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de su cargo. Por otro lado se transgredió lo dispuesto en el artículo 7 literales a) y b) de la Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que obliga a los servidores públicos a “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan”. Finalmente, se incumplió el artículo 105 numeral 1) de la Ley número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que entre los deberes y atribuciones de los servidores está el de cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones legales y normativas aplicables.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156 párrafo segundo de la Constitución Política; 9 numerales 1), 12), 14), y 16), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de mayo del año dos mil nueve con referencia **EM-018-001-2009**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**, derivado de la revisión practicada en la Sucursal Santo Tomas, Departamento de Chontales, sobre hechos denunciados por pérdida de efectivo de ingresos provenientes del servicio de recepción de pagos de facturas de usuarios de la Empresa ENITEL, por cancelación de servicios de telefonía, que Correos le brinda a esa empresa en virtud de relación contractual, por el período comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre del año dos mil ocho.

SEGUNDO: Por la apropiación indebida de ingresos recibidos por recaudos de ENITEL hasta por la suma de **Cincuenta y Ocho Mil Setenta y Ocho Córdobas con 86/100 (C\$58,078.86)**, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de la señora **Heidi Bermúdez**, Ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-464-15

Administradora de Correos de Nicaragua Sucursal Santo Tomás, Departamento de Chontales, por el perjuicio económico causado a Correos de Nicaragua por el faltante de efectivo proveniente del pago de facturas realizados por usuarios de ENITEL, no registrado en el Sistema ni depositados en las cuentas bancarias de esa empresa.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de su respectivos cargos.-

TERCERO: De los hechos investigados se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Heidi Bermúdez**, Ex Administradora de Correos de Nicaragua Sucursal Santo Tomás, Departamento de Chontales; por incumplir en razón de su cargo los artículos 131, de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 105, numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y las Normas Técnicas de Control Interno.-

CUARTO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a la nominada señora **Heidi Bermúdez**, de cargo ya expresado, sanción administrativa de multa equivalente a cinco (5) meses del salario. Por haber cesado en su cargo la infractora, la ejecución y recaudación de la multa deberá procederse conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador; debiendo informarse de los resultados obtenidos de la recaudación de la multa a este Consejo Superior, en un plazo no mayor de treinta (30) días, según lo disponen los artículos 9 numeral 15) y 79 de la ley citada.-

QUINTO: Por las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, ordénese a la máxima autoridad de **Correos de Nicaragua**, el deber de asegurar la implementación de las medidas correctivas pertinentes derivadas de las indicadas recomendaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-464-15

adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

SEXTO: Previénese a la afectada del derecho que le asiste de interponer Recurso de Revisión de esta **Resolución Administrativa** por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa ante este Consejo Superior durante el término de Ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Asimismo, se le previene a la afectada del derecho que le asiste de recurrir en la vía jurisdiccional ordinaria respecto de la Presunción de Responsabilidad Penal aquí establecida, conforme lo preceptuado en el artículo 94, de nuestra Ley Orgánica.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta (930) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-